

"2020: 65 Años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

RESOLUCIÓN NRO: 49/2020.

Neuquén, 7 de octubre de 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto por Acuerdo nro. 5974 mediante el cual se acepta la renuncia por jubilación del suscripto, a partir del 1 de noviembre del año en curso.

Y CONSIDERANDO:

Desde la sanción de la Ley Orgánica nro. 2892 que diera nacimiento al Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Neuquén, la Defensoría General ha trabajado denodadamente en la construcción de un Ministerio Público independiente y autónomo, con la mirada puesta en el/la usuario/a de sus servicios, con el fin de efectivizar el derecho a una defensa material, efectiva y eficiente y concretar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad para adaptarlos a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Con ese norte, se diseñaron y crearon estructuras nuevas que permitirían dar el soporte necesario para que los/as Defensores/as Públicos/as pudieran atender la misión de resguardo de derechos de un modo integral e interdisciplinario y satisfacer de ese modo los intereses de todas aquellas personas que eligen la Defensa Pública para hacer valer o defender derechos vulnerados.

Del mismo modo, se trabajó en completar y ampliar Equipos y/o Defensorías a la vez que se crearon nuevas en aquellas circunscripciones en que la demanda no podía ser atendida por las existentes, sin afectar los derechos de los/as usuarios/as.

A casi siete años de la creación del Ministerio Público de la Defensa en la Provincia del Neuquén es mucho el camino recorrido pero también es mucho el camino que resta por recorrer para terminar de consolidar una Defensa Pública independiente y autónoma, al servicio de la gente, en cada una de las materias de competencia y con extensión a todo el territorio neuquino.

No obstante, la aceptación de mi renuncia por jubilación habrá de mantenerme alejado del cumplimiento de dicha meta a partir del 1 de noviembre próximo, por lo que es momento de sentar las bases para una transición ordenada, que permita seguir avanzando en el sentido recorrido hasta tanto asuma la función quien habrá de ocupar el cargo de Defensor/a General.

A tal fin, es clara la Ley Orgánica nro. 2892 y lo establecido en el Reglamento de Subrogancias y Excusaciones de los Defensores Públicos y Funcionarios que componen el Ministerio Público de la Defensa en cuanto disponen que la subrogancia del Defensor/a General, en ausencia del Defensor/a General Adjunto, recae sobre el Defensor/a Público/a de Circunscripción de la Primera Circunscripción Judicial con arreglo al listado anual que debe elaborar el/la Defensor/a General.

A tal fin y de conformidad con dicho listado quién habrá de subrogar mi función en la etapa de transición será el Dr. Héctor Raúl Caferra; Defensor Público de Circunscripción, Titular del Equipo Operativo nro. 3 de la Unidad Operativa de la I Circunscripción Judicial, situación que perdurará hasta tanto asuma el/la Defensor/a General que resulte designado/a para ejercer la función.

No obstante ello, todo lo atinente al inc. a) del art. 18 de la Ley 2892, relacionado a temas inherentes a la política institucional ante el Tribunal Superior de Justicia, será abordado prioritariamente –en la transición- por los/as Secretarios/as de la Defensoría General conforme a la materia que resulte involucrada, ya que resultan ser quienes se encuentran imbuidos de las cuestiones institucionales atinentes al Ministerio Público de la Defensa en el ámbito propio del Tribunal Superior de Justicia.

Por las consideraciones expuestas y en uso de facultades propias conferidas por la Ley Orgánica nro. 2892,

EL DEFENSOR GENERAL,

RESUELVE: I- **DISPONER** que la subrogancia del suscripto, a partir del 1 de noviembre próximo y hasta tanto asuma el/la Defensor/a General como máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa, recaerá sobre el Dr. Héctor Raúl Caferra, Defensor Público de Circunscripción de la I Circunscripción Judicial, Titular del Equipo Operativo nro. 3 de la Unidad Operativa de la I Circunscripción Judicial,

"2020: 65 Años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

conforme lo establece el art. 39 inc. b de la Ley 2892. **II- ESTABLECER** que lo atinente a lo establecido en el inc. a) del art. 18 de la Ley 2892 será prioritariamente abordado por las Secretarías de la Defensoría General, conforme la materia involucrada, ya que sus Titulares resultan ser quienes se encuentran imbuidos de los temas inherentes a la política institucional que lleva el Ministerio Público de la Defensa ante el Tribunal Superior de Justicia. **III- Hágase saber y comuníquese.-**

Dr. Ricardo H. Cancela

DEFENSOR GENERAL